



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Segunda Reunión de Expertos
Gubernamentales en Tránsito
Aduanero Internacional
11-14 de julio de 1994
Montevideo - Uruguay

ALADI/REG.TA/II/Informe
14 de julio de 1994

En cumplimiento del Acuerdo 171 del Comité de Representantes de fecha 6 de junio de 1994 fue convocada la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Internacional, la cual se llevó a cabo en la Sede de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) del 11 al 14 de julio de 1994.

SESION DE APERTURA

La sesión de apertura de la reunión tuvo lugar el día 11 de julio. En dicha oportunidad el Embajador Juan Francisco Rojas Penso, Secretario General Adjunto, dio la bienvenida a los Expertos Gubernamentales y destacó la fundamental importancia que reviste para la Región la adopción de un Acuerdo en materia de Tránsito Aduanero Internacional.

Asimismo, hizo referencia a que dicho Acuerdo se inscribe dentro de los lineamientos establecidos en la Resolución 38 (VIII) y 41 (VIII) del Consejo de Ministros de la Asociación sobre articulación y convergencia, y sobre el marco normativo común para el comercio regional respectivo.

Por su parte, el Dr. Néstor W. Ruocco, Director de la División de Acuerdos y Comercio, se sumó a la bienvenida ofrecida por el Secretario General Adjunto y dio comienzo a la Reunión, sometiendo a la consideración de los expertos la agenda para la realización de esta Reunión.

I. Temario

1. Análisis del documento informativo 568/Rev. 1 "Anteproyecto de Acuerdo sobre Tránsito Aduanero Internacional".
2. Varios
 - 2.1 Naturaleza jurídica del Acuerdo (Acuerdo de Alcance Parcial o Acuerdo de Alcance Regional)
 - 2.2 Alcance de este Acuerdo con relación a los Acuerdos de Transporte preexistentes en la región

II. Coordinación y Participantes

La Coordinación de la reunión estuvo a cargo del doctor Néstor W. Ruocco, quien estuvo acompañado por el señor Jorge Emilio Sosa, Jefe del Sector Aduanas y Nomenclatura. Asimismo se contó con la colaboración del señor Huáscar Irazoque y la señora Teresa Macció, funcionarios de ese Sector.

La nómina completa de participantes figura en el Anexo I del presente informe.

III. Documentos

Para el examen del temario los participantes dispusieron de la documentación cuya nómina figura en el Anexo II del presente informe.

IV. Desarrollo de la reunión

Los participantes tomaron conocimiento del Documento Comparativo entre el Proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional y la Decisión 327 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, ALADI/SEC/di 568.1/Rev. 1.

Con base en este documento se formularon observaciones al Anteproyecto preparado por la Secretaría, las que fueron incorporados al mismo.

Como resultado de las deliberaciones surgió un nuevo Anteproyecto que figura como Anexo III del presente informe y que será sometido a las autoridades competentes de cada uno de los países participantes para su consideración en una nueva Reunión de Expertos que se estima pudiera convocarse para la primera semana de octubre del presente año.

El grupo considera conveniente que la Secretaría General reciba las observaciones de los países miembros respecto del Anteproyecto en consideración, con una antelación de 30 días a la fecha de la nueva reunión.

Con relación a la naturaleza del Acuerdo que se suscriba en la materia, algunas Delegaciones manifestaron que el mismo debería ser de alcance regional, mientras que otras señalaron que la naturaleza del referido Acuerdo deberá ser objeto de análisis en la próxima reunión de expertos.

En cambio no hubieron manifestaciones respecto del carácter que tendrá el Acuerdo sobre "Tránsito Aduanero Internacional" con relación a los Acuerdos de Alcance Parcial preexistentes, (Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre y Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, los cuales se refieren, asimismo, al Tránsito Aduanero Internacional).

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

ROXANA CECILIA SANCHEZ

Representación Permanente de Argentina ante ALADI; Secretario de Embajada; Andes 1365, Piso 10; Montevideo

BRASIL

GWILHERME PATRIOTA

Representación Permanente de Brasil ante ALADI; Segundo Secretario; Andes 1365, Piso 6; Montevideo

COLOMBIA

ANTONIO URDANETA GUERRERO

Representante Permanente, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante ALADI; Junca 1305, Piso 18, Montevideo

JAIME BARAJAS ORTIZ

Ministerio de Comercio Exterior; Asesor; Calle 28, 13A-15, P. 6; Santafé de Bogotá

ELVIRA PEREZ DE DE CASTRO

Representación Permanente de Colombia ante ALADI; Consejera Alternativa; Junca 1305, Piso 18, Montevideo

CHILE

VERONICA CARVAJAL COS

Dirección Nacional de Aduanas; Fiscalizador Departamento Nacional de Estudios; Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso

RODRIGO QUIROGA

Representación Permanente de Chile ante ALADI, Andes 1365, Piso 10; Montevideo

ECUADOR

HUMBERTO JIMENEZ

Representación Permanente de Ecuador ante ALADI; Representante Alternativo, Primer Secretario; Colonia 993; Montevideo

MEXICO

MARIA ISABEL CHAGOYA MENDEZ

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Directora de Area; Alfonso Reyes No 30; Col. Condesa; México D.F.

DORA RODRIGUEZ ROMERO

Representación Permanente de México ante ALADI; Asesor Técnico; Junca 1305, Piso 2; Montevideo

PARAGUAY

CARLOS GALEANO PERRONE

Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI; Representante Alterno, Consejero; Federico Abadie 2918, Apto. 801, Montevideo

ALFREDO NUNEZ

Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI; Segundo Secretario; Federico Abadie 2918, Apto. 801, Montevideo

PERU

PABLO ANTONIO CISNEROS ANDRADE

Representación Permanente del Perú ante la ALADI; Secretario; Soriano 1124; Montevideo

JOSE CARLOS DAVILA PESSAGNO

Representación Permanente del Perú ante la ALADI; Representante Alterno; Soriano 1124; Montevideo

URUGUAY

DANIEL JULIO BOTTA LUQUIN

Representación Permanente del Uruguay ante ALADI; Primer Secretario del Servicio Exterior; Plaza Independencia 822, Apto. 601; Montevideo

AUGUSTO CESAR MONTESDEOCA SUAREZ

Representación Permanente del Uruguay ante ALADI; Plaza Independencia 822, Apto. 601; Montevideo

SANTIAGO WINS ARNABAL

Representación Permanente del Uruguay ante ALADI; Plaza Independencia 822, Apto. 601; Montevideo

VENEZUELA

ARIEL N. VARGAS ARDENCO

Representación Permanente de Venezuela ante ALADI; Segundo Secretario; Manuel Albo 2675; Montevideo

SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL

ALEJANDRO CANO MARTINEZ

Representante del Secretario del Convenio; Av. Hidalgo No 77-A, Módulo IV, 1er. nivel, Col. Guerrero, México D.F., CP 06300

ANEXO II

RELACION DE DOCUMENTOS

- 1.- Convocatoria y agenda de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Internacional (ALADI/CR/Acuerdo 171, del 9 de junio de 1994).
- 2.- Agenda anotada de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Internacional (ALADI/REG.TA/II/di 1, del 1º de julio de 1994).
- 3.- Proyecto de Acuerdo Sobre Tránsito Aduanero Internacional (ALADI/SEC/di 568/Rev. 1, del 1º de julio de 1994).
- 4.- Documento comparativo entre el Proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional y la Decisión 327 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena del (ALADI/SEC/di 568.1/Rev. 1, del 1º de julio de 1994).
- 5.- Gestiones promovidas por la Secretaría General en torno al Proyecto de Acuerdo sobre Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías (ALADI/SEC/di 508, del 25 de mayo de 1993).
- 6.- Respuestas al Proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías (ALADI/CR/DI 367 al 367.7, del 3 de septiembre de 1993).
- 7.- Nuevos antecedentes respecto al Proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías (ALADI/SEC/di 508.1/Rev. 1, del 29 de noviembre de 1993).
- 8.- Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la hidrovía Paraguay-Paraná (ALADI/AAP/A14TM/5.1, del 7 de julio de 1992).
- 9.- Anotaciones sobre el Proyecto de Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías (ALADI/SEC/dt 305, del 17 de agosto de 1992).
- 10.- Proyecto de reglamento y de formulario único para la declaración de tránsito aduanero (ALADI/SEC/dt 305.1, del 2 de septiembre de 1992).
- 11.- Informe final de la primera reunión de expertos en tránsito aduanero Internacional (ALADI/SEC/di 487, del 30 de septiembre de 1992).
- 12.- Decisión 327 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, del 30 de octubre de 1992.
- 13.- Transporte Internacional de mercancías por carretera. Decisión 257 del Acuerdo de Cartagena (ALADI/SEC/dt 178.4, del 11 de mayo de 1990).
- 14.- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ALADI/AAP/A14TM/3, del 26 de septiembre de 1990).

ANEXO III

ANTEPROYECTO DE ACUERDO
SOBRE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL

Los Plenipotenciarios de la República
..... .. acreditados por sus respectivos
Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida
forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la
Asociación,

CONSIDERANDO Que los Directores Nacionales de Aduanas de
América Latina, España y Portugal acordaron recomendar a la
Secretaría General de la ALADI efectuar los trabajos encaminados a
disponer de un reglamento marco en materia de Tránsito Aduanero
Internacional Terrestre que permita su aplicación uniforme por
todos los países de América Latina y la adopción de un formulario
único para la realización de esta operación;

Que el incremento y consolidación del
intercambio comercial en América Latina requiere la adopción de
todas aquellas medidas que procuren la facilitación del comercio a
través de la simplificación de los trámites documentarios;

Que los países latinoamericanos han venido
realizando una acción programada y permanente encaminada a
simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de
tránsito aduanero de mercancías de conformidad con los patrones
internacionales existentes; y

Que se han tenido presentes para el tratamiento
de este tema, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte por
la Hidrovía Paraguay-Paraná; el Acuerdo de Alcance Parcial sobre
Transporte Internacional Terrestre suscrito por los Plenipoten-
ciarios de los países del Cono Sur; el Código Aduanero Uniforme
Centroamericano; y las Decisiones 257 y 327 de la Comisión del
Acuerdo de Cartagena sobre Transporte Internacional de Mercancías
por carretera y Tránsito Aduanero Internacional respectivamente.

ACUERDAN:

Suscribir un Acuerdo sobre Tránsito Aduanero Internacional con
la finalidad de facilitar, simplificar y armonizar los
procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero
internacional de mercancías, el cual se regirá por lo dispuesto en
los artículos 13 y 25 del Tratado de Montevideo 1980 y en la
Resolución 2 del Consejo de Ministros en lo que le sean aplicables;
y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

De las Definiciones

Artículo 1.- Para la aplicación del Presente Acuerdo se entenderá:

Por "Admisión Temporal o Internación Temporal": El régimen aduanero que permite recibir a las unidades de carga y de transporte en un territorio de un país signatario desde otro país signatario con suspensión del pago de los gravámenes a la importación, debiendo ser reexportadas sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso que se haya hecho de ellas;

Por "Aduana de Destino": Cualquier aduana, de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional;

Por "Aduana de Partida": La aduana de un país signatario en donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional;

Por "Aduana de Paso de Frontera": La aduana de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional;

Por "Cargamento Excepcional": Mercancías que por razón de su peso, sus dimensiones o su naturaleza, no puedan ser transportadas en unidades de carga o de transporte cerradas, bajo reserva de que puedan ser fácilmente identificadas;

Por "Control Aduanero o Control de la Aduana": El conjunto de medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la aduana está facultada de aplicar;

Por "Declarante": La persona que, de acuerdo a la legislación de cada país signatario, suscribe una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, en los términos del presente Acuerdo, y por tanto se hace responsable ante la aduana por la información en ella declarada y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero internacional;

Por "Declaración de Tránsito Aduanero Internacional": El documento aduanero único de los países signatarios en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional en el transporte por carretera;

Por "Despacho Aduanero": El cumplimiento de las formalidades necesarias para asignar a las mercancías cualquier tratamiento o régimen aduanero;

Por "Documento de Tránsito": El documento aduanero que utilizan los países miembros en las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías cuando son transportadas por vía acuática, aérea o ferroviaria;

Por "Exportación Temporal o Salida Temporal": El régimen aduanero que permite el egreso de las unidades de carga y de transporte del territorio de un país signatario hacia otro país signatario con suspensión del pago de los gravámenes a la exportación, debiendo ser reimportadas sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso que se haya hecho de ellas;

Por "Garantía": Obligación que se contrae, a satisfacción de la aduana, con el objeto de asegurar el pago de los gravámenes aplicados a la importación o exportación e impuestos internos a que estén sujetas las mercancías y al cumplimiento de otras obligaciones contraídas frente a ella;

Por "Garantía Económica": La garantía otorgada por una institución bancaria, financiera, de seguro u otro documento bancario que asegure a satisfacción de la aduana los gravámenes aplicados a la importación o exportación e impuestos internos a que estén sujetas las mercancías y al cumplimiento de otras obligaciones contraídas frente a ella;

Por "Gravámenes": Los derechos de aduana y cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario o de otra naturaleza que incidan sobre las importaciones o exportaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos que respondan al costo aproximado de los servicios prestados;

Por "Mercancía": Todo bien susceptible de ser transportado y sujeto a regímenes aduaneros;

Por "Operación de Tránsito Aduanero Internacional": El transporte de mercancías y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros necesarios tendientes a la correcta ejecución de un régimen de tránsito aduanero internacional que se realiza desde una aduana de partida hasta una aduana de destino;

Por "País Signatario": Cualquier país de América Latina que adhiera el presente Acuerdo;

Por "Precinto Aduanero": El conjunto formado por un fleje o cordel y sello en condiciones que ofrezca seguridad a las mercancías, y prevenga o señale cualquier atentado contra las mismas;

Por "Reconocimiento": La operación que permite a la aduana a través del examen físico de las mercancías, tener la seguridad de que su naturaleza, origen, estado, cantidad y valor coinciden con los puntualizados en la Declaración;

Por "Reconocimiento Aleatorio": Es aquel en el que mediante la utilización de un mecanismo se determina de manera aleatoria si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías;

Por "Régimen Aduanero": El tratamiento aplicable a las mercancías mediante el cual se les asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros vigentes (despacho para consumo, admisión temporal, tránsito aduanero, exportación, etc.);

Por "Territorio Aduanero": El territorio en el que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación aduanera de un país signatario;

Por "Transbordo": El régimen aduanero con arreglo al cual se realiza, bajo control de una aduana, el traslado de las mercancías de una unidad de carga o de un medio de transporte a otro;

Por "Tránsito Aduanero Internacional": El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras; bajo las normas que establece el presente Acuerdo;

Por "Transportista o Transportador": La persona natural o jurídica habilitada por el organismo competente de su país de origen, para ejecutar o hacer ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Acuerdo;

Por "Unidad de Carga": El continente utilizado para trasladar una mercancía de un lugar a otro. Estas unidades de carga son las que se detallan a continuación, pudiendo ampliarse a otras que se prevean en normas comunitarias o nacionales:

- Contenedores de una capacidad de un metro cúbico o más;
- Furgones;
- Remolques y semirremolques de los vehículos de transporte terrestre;
- Coches o vagones de ferrocarril;
- Bodegas de barcos o buques;
- Plataformas y otros similares; y
- Paletas.

Las unidades de carga anteriormente especificadas podrán estar constituidas eventualmente por una unidad de transporte propio;

Por "Unidad de Transporte": Aquella que moviliza mercancías a granel, mercancías no unitarizadas o unidades de carga. Estas unidades de transporte son las que se detallan a continuación, pudiendo ampliarse a otra que se prevea en normas comunitarias o nacionales:

- Vehículos de transporte terrestre que cuenten con tracción propia;
- Coches o vagones de ferrocarril;
- Barcos o buques;
- Aeronaves; y
- Barcazas, gabarras y otras embarcaciones que puedan dedicarse a la navegación interior; y,

Por "Vehículo Habilitado": El vehículo de propiedad o afiliado a un transportista debidamente registrado ante las autoridades competentes de transporte y aduana, conforme se prevea en las legislaciones nacionales de los países signatarios.

CAPITULO II

Del Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario, autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a) De una aduana de partida de un país signatario, a una aduana de destino de otro país signatario;
- b) De una aduana de partida de un país signatario, con destino a un tercer país, en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y,
- c) De una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario, siempre que se transite el territorio de otro país signatario.

Artículo 3.- Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional, serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los gravámenes eventualmente exigibles, mientras dure dicha operación.

Artículo 4.- El régimen de tránsito aduanero internacional será solicitado por el declarante.

Artículo 5.- El declarante es el responsable ante las autoridades de aduana por la información consignada en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o en el documento de tránsito y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero internacional.

Artículo 6.- El transportista está obligado a presentar las mercancías en la aduana de destino, en la forma en que le fueron entregadas a él en la aduana de partida.

Artículo 7.- Las normas y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo no significarán, en ningún caso, restricción a las facilidades de libre tránsito o que sobre el tránsito fronterizo se hubiesen concedido o pudiesen concederse entre sí los países signatarios, mediante Acuerdos o Tratados bilaterales o multilaterales.

CAPITULO III

De los Procedimientos en la Aduana de Partida

Artículo 8.- Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el régimen de tránsito aduanero internacional, deberán estar amparadas por la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, la cual será llenada por el declarante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida, de acuerdo con el formulario y su instructivo de llenado que se incluyen en el Anexo I.

Artículo 9.- Los documentos (anexos) a la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional forman parte integrante de la misma.

Artículo 10.- El transportista deberá presentar las mercancías en las aduanas de paso de frontera y en la aduana de destino dentro de los plazos que se señalen las autoridades de aduana de acuerdo a su legislación nacional. Dichos plazos deberán constar en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 11.- En una misma unidad de transporte podrán ser transportadas mercancías o unidades de carga amparadas en diferentes Declaraciones de Tránsito Aduanero Internacional, cargadas en una o varias aduanas de partida para una o varias aduanas de destino.

Artículo 12.- Cada Declaración de Tránsito Aduanero Internacional sólo amparará las mercancías de un único declarante, cargadas en una o varias unidades de carga y en una única unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Artículo 13.- Las mercancías que se declaran en tránsito aduanero internacional, están sujetas en la aduana de partida a las siguientes formalidades:

- A ser declaradas en una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o Documento de Tránsito;
- Al reconocimiento, aforo o inspección de las mercancías por parte de los funcionarios aduaneros competentes;
- Al establecimiento del plazo dentro del cual deberán ser presentadas éstas en la aduana de paso de frontera, el cual deberá constar en el documento de tránsito respectivo;
- Al establecimiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera; y,
- Al precintado o establecimiento de marcas de identificación aduanera u otras medidas pertinentes.

Las autoridades de la aduana de partida, sin perjuicio de la obligación que tienen de efectuar el reconocimiento de las mercancías, en determinados casos podrán reconocer aleatoriamente las mismas, siempre y cuando su legislación nacional lo permita.

Artículo 14.- Las operaciones de tránsito aduanero internacional se realizarán en unidades de carga construidas de modo que:

- a) Puedan ser precintadas de manera sencilla y eficaz;
- b) Estén constituidas de tal manera que aseguren que ninguna mercancía pueda ser extraída o introducida sin fractura que deje huellas visibles o sin rotura de precintos;
- c) No contengan ningún espacio oculto que permita esconder mercancías u otros objetos;
- d) Todos los espacios reservados para la carga sean fácilmente accesibles a la inspección de las autoridades aduaneras; y,
- e) Cumplan con los demás requerimientos exigibles por la legislación de cada país signatario.

Artículo 15.- Las mercancías en tránsito aduanero internacional se asegurarán por medio de precintos, en los términos establecidos en el Capítulo IV del presente Acuerdo, excepto:

- a) Cuando la unidad de carga no sea susceptible de ser precintada; y,
- b) Cuando por la naturaleza de las mercancías o de sus embalajes, éstas no puedan ser precintadas.

En estos casos, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del tránsito aduanero internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

Cuando la marca de identificación aduanera, puesta en la aduana de partida o en otra aduana de paso de frontera no satisfaga a una aduana de paso de frontera, ésta podrá colocar una nueva, de lo cual se dejará constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional. En ningún caso la aduana de paso de frontera que coloca la nueva marca, podrá retirar la puesta por la aduana de partida u otra aduana de paso de frontera.

[Las autoridades aduaneras podrán adoptar modalidades de] [control suplementarias solamente en los casos que las juzgue] [indispensables, disponiendo la obligación de conducir las] [mercancías con escolta aduanera.]

Artículo 16.- Una vez expedida la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, la aduana de partida conservará el ejemplar a ella destinado y devolverá los otros ejemplares al declarante.

CAPITULO IV

De los Precintos Aduaneros

Artículo 17.- La Comisión Administradora a la que se refiere el Capítulo X del presente Acuerdo, homologará con carácter bilateral o multilateral, los precintos aduaneros que los países signatarios sometan a su consideración. Estos precintos gozarán de la misma protección jurídica que los precintos nacionales en los territorios aduaneros de los restantes países signatarios.

Artículo 18.- Los precintos aduaneros homologados serán de uso obligatorio en la unidad de carga o mercancías susceptibles de ser precintadas.

Artículo 19.- Los precintos aduaneros homologados deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

- Que sean sólidos, duraderos y que ofrezcan seguridad total;
- Que puedan colocarse rápida y fácilmente;
- Que puedan controlarse e identificarse fácilmente;
- Que estén hechos de tal forma que para abrirse necesariamente tengan que romperse o que sea imposible efectuar manipulaciones irregulares sin dejar huellas;
- Que estén hechos de tal forma que sea imposible utilizar

el mismo precinto más de una vez;

- Que estén hechos de un material suficientemente resistente para evitar roturas accidentales o deterioro rápido por agentes atmosféricos o químicos; y

-[Que estén constituidos de tal manera que su copia o]
[falsificación sea lo más difícil posible.]

Artículo 20.- Los precintos aduaneros tendrán la siguiente identificación:

a) La que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra "Aduana", o su sigla correspondiente;

b) La que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Argentina: AR; Bolivia: BO; Brasil: BR; Colombia: CO; Costa Rica: CR; Cuba: CU; Chile: CH; El Salvador: SV; Ecuador: EC; Guatemala: GT; Haití: HT; Honduras: HN; México: MX; Nicaragua: NI; Panamá: PA; Paraguay: PY; Perú: PE; República Dominicana: DO; Uruguay: UY; Venezuela: VE); y,

c) La que indique su número consecutivo.

Artículo 21.- Los precintos aduaneros homologados se colocarán en la unidad de carga o en las mercancías de tal manera que éstas no puedan extraerse de las partes precintadas, o introducirse en ellas otras mercancías sin dejar huellas visibles de fractura o rotura del precinto.

Artículo 22.- En la aduana de partida, el funcionario designado por la administración de aduanas deberá:

a) Colocar el precinto aduanero homologado o las marcas de identificación en la unidad de carga o en las mercancías;

b) Dejar constancia del precintado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o en el documento de tránsito; y,

c) Dejar constancia del reconocimiento con su nombre, apellido, cargo y firma.

CAPITULO V

Procedimientos Durante el Recorrido Bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional

Artículo 23.- Las unidades de carga y las mercancías precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de partida o la aduana de paso de frontera señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de tránsito aduanero internacional por su territorio.

Artículo 24.- Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el transportista podrá utilizar otras aduanas de paso de frontera. En este caso, la aduana de paso de frontera utilizada dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, podrá utilizar otra ruta. En tal caso, la aduana de paso utilizada dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 25.- Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero internacional, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera, salvo lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del presente Acuerdo.

Artículo 26.- En la aduana de paso de frontera solo se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga marcas de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de carga. Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejarán constancia de la verificación en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 27.- Cuando deba realizarse una verificación por las autoridades aduaneras en cualquier parte del recorrido, ella se limitará únicamente a la constatación del número, código y estado del precinto aduanero, de las marcas de identificación aduaneras y de la unidad de carga.

Artículo 28.- Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en tránsito aduanero internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien intervendrá, conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional. De encontrarse

conforme las mercancías, se procederá al precintado según lo establecido en el presente Acuerdo, y se dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 29.- En los casos en que el precinto, unidad de carga o mercancías, presenten marcas de haber sido forzados o violados, la autoridad aduanera deberá reconocer la unidad de carga y las mercancías y colocar un nuevo precinto. De esta actuación se dejará expresa constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 30.- En caso de rotura del precinto aduanero durante el tránsito, por causa ajena a la voluntad del transportista y debidamente justificada, éste deberá solicitar en el país en que se encuentre en tránsito, en el plazo más breve posible, que la aduana más próxima y cualquier otra autoridad competente en los casos que se requiera, levante acta y deje constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o en el documento de tránsito. La aduana que intervenga reconocerá las mercancías y colocará un nuevo precinto según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente Acuerdo.

Artículo 31.- Las mercancías amparadas por una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, podrán ser transbordadas, previa autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el transbordo, sin necesidad de extender una nueva declaración o documento de tránsito.

En los casos de transbordo de las mercancías de una unidad de carga a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido, la aduana colocará un nuevo precinto aduanero, anotando lo actuado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Tratándose de transbordo de las mercancías, en su unidad de carga de un medio de transporte a otro, la aduana respectiva anotará solamente los nuevos datos de la unidad de transporte en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, sin colocar un nuevo precinto aduanero.

El transbordo de las mercancías de una unidad de carga a otra, así como el transbordo de las mismas de un medio de transporte a otro, siempre comprenderá la totalidad de las mercancías consignadas en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 32.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, éste deberá notificarlo en el término más breve posible, a la autoridad de aduana más próxima. Esta autoridad dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

CAPITULO VI

De los Procedimientos en la Aduana de Destino

Artículo 33.- Las mercancías o la unidad de carga, y las unidades de transporte, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera, junto con la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 34.- La aduana de destino verificará según proceda:

- Que la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional esté en regla;
- Que el precinto, unidad de carga y unidad de transporte corresponda a lo establecido en la Declaración;
- Que el precinto y la unidad de carga estén en buen estado, de forma tal que no presenten marcas de haber sido violados o manipulados irregularmente;
- Que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional; y,
- Que las mercancías correspondan a las declaradas cuando no hayan sido transportadas en unidades de carga **precintadas.**

Artículo 35.- De la verificación prevista en el artículo anterior, se dejará constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Acuerdo.

Artículo 36.- La operación de tránsito aduanero internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de carga o de las mercancías, consignadas en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Concluida la operación de tránsito aduanero internacional, la aduana de destino dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, entregará un ejemplar de la misma al transportista, conservando ella sus copias respectivas.

Artículo 37.- Las mercancías quedarán bajo potestad de la aduana hasta que se les asigne otro régimen aduanero a las mismas.

Artículo 38.- Con la conclusión de la operación de tránsito aduanero internacional, la persona que haya constituido garantía a favor de la aduana queda liberada de ésta.

Con la notificación a la aduana de partida de la correcta ejecución y terminación de la operación de tránsito aduanero internacional en la forma prevista en el artículo 48 del presente Acuerdo, se cancelará la garantía que se haya constituido a favor de la aduana.

CAPITULO VII

De la Garantía Aduanera

Sección Primera

Del Transporte por Carretera

Artículo 39.- Los vehículos habilitados para el transporte internacional de mercancías por carretera que realicen tránsito aduanero internacional se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible para responder por los gravámenes, así como por los impuestos y sanciones pecuniarias eventualmente aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el régimen de tránsito aduanero internacional y sobre las unidades de transporte que, en régimen de admisión temporal, realicen dicho transporte.

El transportista podrá sustituir tal garantía por una garantía económica a satisfacción de las autoridades aduaneras.

Artículo 40.- Para el efecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior, los vehículos habilitados podrán ser objeto de aprehensión y posterior enajenación en el país signatario afectado, conforme a su legislación nacional, y de su producto líquido podrá disponer la aduana respectiva para satisfacer los pagos adeudados.

Cuando el producto líquido de la enajenación no alcanzare a cubrir el monto de los gravámenes y otros impuestos de las mercancías o de los vehículos habilitados, la diferencia será cubierta por el transportista dentro del plazo que se establezca. La aduana podrá aprehender otros vehículos del mismo transportista y proceder según lo expresado en el presente Acuerdo y en su legislación nacional.

En el evento de que el vehículo habilitado no fuese localizado en el territorio nacional o exista evidencia de que ha salido del país, el transportista deberá pagar la totalidad de los gravámenes y otros impuestos comprometidos, así como las sanciones pecuniarias aplicables dentro del plazo que establezca la respectiva legislación aduanera, excepto cuando las mercancías hubieren desaparecido como consecuencia de merma derivada de su propia naturaleza debidamente justificada, de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente expuesto, el organismo nacional competente en materia de transporte, a solicitud de la aduana, cancelará en forma definitiva el permiso a dicho transportista, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que haya lugar, de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 41.- El transportista podrá liberar el vehículo que hubiere sido aprehendido, pagando los valores equivalentes a los gravámenes eventualmente exigibles por las mercancías en tránsito, en concordancia con las legislaciones nacionales, constituyendo garantía a satisfacción de las autoridades aduaneras.

Artículo 42.- Cuando el transportista presente garantía económica, ésta se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en la Sección siguiente del presente Acuerdo.

Sección Segunda

Del Transporte Acuático, Aéreo, Ferroviario o Combinado

Artículo 43.- A fin de garantizar el pago de los gravámenes y demás impuestos que los países signatarios eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de tránsito aduanero internacional, el declarante está obligado a prestar una garantía económica.

Artículo 44.- La garantía económica será válida en todos los países signatarios, para lo cual la institución garante deberá acreditar que tiene representantes de la misma naturaleza jurídica en los demás países signatarios, en los cuales se ejecuta la operación de tránsito aduanero internacional.

La garantía podrá ser global para varias operaciones de tránsito o individual para una sola operación, y se emitirá en tantas copias como países se vayan a transitar.

La garantía será presentada en la aduana de partida, quien de encontrarla conforme, la aceptará y dejará constancia de su aceptación en la misma, devolviendo al declarante las copias que deberán ser presentadas en las aduanas de los restantes países en tránsito. Estas serán presentadas por el transportista al ingreso a los respectivos países.

La garantía económica podrá ser emitida por instituciones de cualquiera de los países signatarios y será presentada y aceptada por la aduana de partida.

Artículo 45.- El monto de la garantía será determinado de acuerdo a la legislación nacional del país signatario de la aduana de partida, quien aceptará la calidad de ésta y concederá la autorización que le permitirá al declarante realizar la operación de tránsito aduanero internacional.

En la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional se deberá dejar constancia de la garantía presentada y aceptada.

Artículo 46.- Cuando la aduana de partida determine que la garantía constituida no cubre la obligación principal, observará lo siguiente:

- a) En caso de que la operación de tránsito aduanero internacional no se haya iniciado, podrá cancelar o exigir al declarante que constituya una nueva garantía u otra por la diferencia.
- b) En caso de que la operación de tránsito aduanero internacional ya se haya iniciado, exigirá al declarante que amplíe la garantía constituida u otorgue una nueva por la diferencia.

Artículo 47.- Sin perjuicio de las exenciones previstas en las disposiciones nacionales de los países signatarios, las autoridades competentes dispensarán al declarante de los gravámenes y demás impuestos correspondientes a las mercancías:

- a) Que se hayan perdido o destruido totalmente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, de conformidad con la legislación nacional de cada país signatario;
- b) Que se hayan perdido o destruido parcialmente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, de conformidad con la legislación nacional de cada país signatario, en la parte correspondiente a la pérdida o destrucción; y,
- c) Que hayan sufrido merma derivada de su propia naturaleza, en la parte correspondiente a la merma.

Artículo 48.- El declarante queda liberado de la garantía cuando las mercancías sean presentadas en la aduana de destino y la operación de tránsito aduanero internacional haya concluido a satisfacción de dicha aduana.

Para la devolución o cancelación de la garantía, la aduana de destino notificará a la aduana de partida, [dentro del plazo de días], la terminación de la operación de tránsito aduanero internacional.

En los casos en que la aduana de partida no reciba notificación de la conclusión de la operación de tránsito aduanero internacional conforme lo establecido en el presente artículo y en el artículo 38 del presente Acuerdo, el declarante o cualquier persona autorizada podrá presentar ante la aduana de partida el ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o el documento de tránsito en el que conste la terminación de dicha operación y solicitar la cancelación de la garantía.

CAPITULO VIII

De las Infracciones Aduaneras

Artículo 49.- Cuando se compruebe una falta, infracción o delito en el curso de una operación de tránsito aduanero internacional o con ocasión de la misma en el territorio de un país signatario, éste aplicará las sanciones penales o administrativas a que haya lugar de conformidad a su legislación nacional.

Quando no sea posible determinar el lugar de la falta, infracción o delito, se considerará que ésta se ha cometido en el país signatario, en el cual, se haya comprobado.

Quando correspondiera la aprehensión o la retención del medio de transporte, el transportista autorizado podrá constituir una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes, a objeto de obtener la liberación del medio de transporte, mientras prosiguen los trámites administrativos o judiciales.

Artículo 50.- Cuando las mercancías no sean presentadas en la aduana de paso de frontera o de destino, según sea el caso, dentro del plazo establecido por la aduana de partida, se considerará que la infracción se ha cometido en el territorio aduanero del país signatario:

- De la aduana de partida cuando no se haya cruzado ninguna frontera;
- De la aduana del último paso de frontera cuando se haya registrado el cruce de esa frontera; o,
- Donde se hayan aprehendido las mercancías.

CAPITULO IX

De la Cooperación Mutua

Artículo 51.- Las administraciones nacionales de aduana de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mutua para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de tránsito aduanero internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Cuando las autoridades aduaneras de un país, constaten **inexactitudes en una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional** o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una **operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo**, lo comunicarán de oficio, y en el **más breve plazo, a las autoridades aduaneras de los demás países signatarios**, a través de la Comisión Administradora a que se refiere el Capítulo X.

Artículo 52.- A solicitud escrita de las autoridades aduaneras competentes de un país signatario que haya iniciado investigaciones en caso de tentativa de infracción, o que existan sospechas fundadas de infracción a las disposiciones del presente Acuerdo, las partes comunicarán tan pronto como sea posible, cualquier información de que dispongan al respecto.

CAPITULO X

De la Comisión Administradora

Artículo 53.- El presente Acuerdo será administrado por una Comisión Administradora, en adelante la Comisión, la cual estará integrada por un funcionario representante de las autoridades competentes de cada uno de los países signatarios y se reunirá por lo menos una vez al año. La Secretaría de la Asociación ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 54.- La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Acuerdo;
- b) Proponer a los países signatarios, la aplicación de todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de tránsito aduanero internacional;
- c) Ser depositaria de una muestra de los precintos aduaneros utilizados por cada uno de los países signatarios, con la finalidad de estudiar una posible homologación y posterior uniformación de los mismos;
- d) Procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de información entre las aduanas;
- e) Mantener actualizado el Formulario de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional a las necesidades de los países signatarios; y,
- f) Dictar su propio Reglamento.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Generales

Artículo 55.- Las autoridades de aduana de los países signatarios, designarán las oficinas de aduana habilitadas para ejercer las funciones relativas al tránsito aduanero internacional y fijarán los horarios de atención de las mismas.

Cuando las aduanas correspondientes estén situadas en una frontera común, las autoridades aduaneras de los dos países interesados y con objeto de facilitar las operaciones de tránsito aduanero internacional, deberán armonizar los días y horas de atención, así como la habilitación de las oficinas aduaneras.

La lista de las oficinas de aduana habilitadas y los días y horas de atención, se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios a través de la Comisión.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas de paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de tránsito aduanero internacional. Asimismo, deberán facilitar el paso de los medios de transporte sin carga por las aduanas de paso de frontera habilitadas, en los términos de los artículos 58 y 59 del presente Acuerdo.

Artículo 56.- Se concederá prioridad para los despachos aduaneros referentes a los animales vivos, a las mercancías perecederas y a los demás envíos que tengan carácter urgente que se encuentren bajo el régimen de tránsito aduanero internacional y que, por las características de las mercancías, requieran imperativamente un transporte rápido.

Artículo 57.- A solicitud de la persona natural o jurídica interesada y por razones plenamente justificables ante las autoridades aduaneras y en la medida en que las circunstancias administrativas así lo permitan, se podrá solicitar la habilitación de la aduana fuera de los horarios de atención establecidos, en el entendido que los gastos que de ello deriven serán totalmente cubiertos por la persona solicitante.

Artículo 58.- La admisión o internación temporal de las unidades de carga y de transporte, quedará autorizada con la sola presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en la aduana de paso de frontera de entrada.

Artículo 59.- La exportación o salida temporal de las unidades de carga y de transporte quedará autorizada por la sola presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en la aduana de partida.

Artículo 60.- Si algún o algunos de los países signatarios se sintiese afectado por alguna medida impuesta por otro país signatario que vulnere las disposiciones del presente Acuerdo, podrá entablar consultas directas en un plazo de quince (15) días calendario, con el fin de solucionar el problema planteado.

En caso de no llegar a una solución satisfactoria para ambas partes en el plazo previsto, el o los países afectados presentarán su reclamo formal ante la Comisión, la cual estudiará los antecedentes proporcionados por los interesados y recomendará una solución sobre la problemática planteada.

CAPITULO XII

De las Disposiciones Finales

Artículo 61.- Las disposiciones del presente Acuerdo establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 62.- A solicitud de cualquier persona que demuestre a satisfacción de la autoridad aduanera competente el derecho de disponer de las mercancías, la autoridad de una aduana distinta de la aduana de destino designada en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, podrá poner fin a esta operación debiendo anotar este cambio en la Declaración correspondiente, cuando la autoridad aduanera así lo autorice. Este hecho, deberá ser comunicado tanto a la aduana de paso de frontera de entrada al país, como a la aduana de partida.

Artículo 63.- Cuando la nacionalización se efectúe en la aduana de paso de frontera, se permitirá que la unidad de transporte con su carga siga a destino.

Artículo 64.- El presente Acuerdo no es aplicable a las mercancías enviadas por correo o transportadas por los viajeros en sus equipajes, ni al tránsito aduanero nacional.

CAPITULO XIII

De la Vigencia

Artículo 65.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

CAPITULO XIV

De la Adhesión

Artículo 66.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países de América Latina.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo, el cual entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XV

De la Denuncia

Artículo 67.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de un año de su participación en el mismo.

A ese efecto, el país denunciante deberá comunicar su decisión a los otros países signatarios, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación al depósito del instrumento de denuncia que se efectuará en la Secretaría de la Asociación.

Artículo 68.- Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">MIC/DTA</div> Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro		
1 Nombre y domicilio del transportador / Nome e endereço do transportador		3 Tipo de vehículo / Tipo do veículo 4 N°
5 Hora / Hora		6 Fecha de salida / Dia de saída
7 Advena, ciudad y polo de partida / Atividade, cidade e polo de partida		
2 País de contribuyentes / País do contribuinte		8 Ciudad y polo de destino final / Cidade e polo de destino final
9 CAMIÓN ORIGINAL: Nombre y domicilio del propietario / Camión Original: Nome e endereço do proprietário		10 CAMIÓN SUSTITUTO: Nombre y domicilio del propietario / Camión SUSTITUTO: Nome e endereço do proprietário
10 País de contribuyentes / País do contribuinte	11 País del cambio / País do comércio	17 País de contribuyentes / País do contribuinte
12 Marca y número / Marca e número	13 Capacidad de servicio (A) / Capacidad de carga (A)	18 País del cambio / País do comércio
14 Año / Ano	15 <input type="checkbox"/> Semirremolque / Semirremolque <input type="checkbox"/> Remolque / Remolque Nota:	20 Capacidad de servicio (B) / Capacidad de carga (B)
21 Año / Ano	22 <input type="checkbox"/> Semirremolque / Semirremolque <input type="checkbox"/> Remolque / Remolque Nota:	21 Año / Ano
23 N° carta de porte / N° de documentos	24 Advena de destino / Atividade de destino	33 Remolque / Remolque
25 Marca / Marca	26 Origen de los mercancías / Origem das mercadorias	34 Destinatario / Destinatário
27 Valor IOT / Valor IOT	28 Imp. en US\$ / Imp. em US\$	29 Imp. en US\$ / Imp. em US\$
30 Tipo de buques / Tipo dos volumes	31 Cantidad de buques / Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)
35 Contenedor / Contêiner		
36 Documento anexo / Documento anexo		
37 Número de los recibos / Número dos recibos		
38 Marca y número de los buques, descripción de los mercancías / Marca e número dos volumes, descrição das mercadorias		
Declaración que la información presentada en este Documento es exacta y verdadera, que los datos suministrados a las autoridades fueron suministrados oportunamente, que la declaración del transportador, los cuales son de su exclusiva responsabilidad, y que esta operación obedece a lo dispuesto en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur. Declaração que as informações prestadas neste Documento são exatas e verdadeiras, que os dados referentes às autoridades foram oportunamente e que a declaração do transportador, os quais são de sua exclusiva responsabilidade, e que esta operação obedece ao disposto no Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre dos Países do Cono Sul.		40 Ruta y plazo de transporte / Ruta e prazo de transporte
39 Firma y sello del declarante / Assinatura e selo do declarante		41 Firma y sello de la Advena de destino / Assinatura e selo do Atividade de destino
Fecha / Data		Fecha / Data

Pais de partida / Pais de partida

<p>Observaciones / Observações</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Caravanas / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país y que fue completada la operación de tránsito en el territorio nacional.</p> <p>Certifico que fueron verificadas la información contenida en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de unidades de transporte identificadas en este documento, en la salida de este país, y que fue concluida la operación de tránsito en territorio nacional.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Administrativo e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>
------------------------------------	--

Pais de la Orilla / Pais de destino

<p>Ruta y punto de embarque / Ruta e ponto de embarque</p>	<p>Observaciones / Observações</p>
<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Caravanas / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país.</p> <p>Certifico que fueron verificadas la información contenida en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de unidades de transporte identificadas en este documento, en la salida de este país.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Administrativo e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Caravanas / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país y que fue completada la operación de tránsito en el territorio nacional.</p> <p>Certifico que fueron verificadas la información contenida en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de unidades de transporte identificadas en este documento, en la salida de este país, y que fue concluida la operación de tránsito en territorio nacional.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Administrativo e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>

Pais de destino / Pais de destino

<p>Ruta y punto de embarque / Ruta e ponto de embarque</p>	<p>Observaciones / Observações</p>
<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Caravanas / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país.</p> <p>Certifico que fueron verificadas la información contenida en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de unidades de transporte identificadas en este documento, en la salida de este país.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Administrativo e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Caravanas / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país y que fue completada la operación de tránsito.</p> <p>Certifico que fueron verificadas la información contenida en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero, así como la integridad de los elementos de seguridad de unidades de transporte identificadas en este documento, en la salida de este país, y que fue concluida la operación de tránsito.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Administrativo e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC DTA

HOJA CARATULA - ANVERSO

- CAMPO 1: NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRANSPORTADOR
Nombre y domicilio del transportador, número y fecha de los permisos originario y complementario y número de póliza del seguro.
- CAMPO 2: ROL DEL CONTRIBUYENTE
Número de registro de contribuyente del transportador en el país de origen.
- CAMPO 3: TRANSITO ADUANERO
SI: Marcar cuando el MIC/DTA tiene carácter de tránsito aduanero internacional.
NO: Marcar cuando la unidad de transporte no conduce carga.
- CAMPO 4: NUMERO
Número del MIC/DTA asignado por la aduana de partida.
- CAMPO 5: HOJA
Número total de hojas que conforman el juego del MIC/DTA.
- CAMPO 6: FECHA DE EMISION
Fecha de emisión del MIC/DTA por la Aduana de Partida.
- CAMPO 7: ADUANA, CIUDAD Y PAIS DE PARTIDA
Indicar los datos de acuerdo a la Aduana que interviene en el embarque de la mercadería en la unidad de transporte, y consignado en el sector reservado, el código en vigencia en el país de partida.
- CAMPO 8: CIUDAD Y PAIS DE DESTINO FINAL
Indicar los datos correspondientes al lugar donde será descargada la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 9: CAMION ORIGINAL: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO
Se indicarán los datos del propietario del vehículo, incluyendo el país otorgante del permiso originario, cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.
- CAMPO 10: ROL DEL CONTRIBUYENTE
Número de registro del contribuyente del propietario en el país de origen cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.

- CAMPO 11: FLACA DEL CAMION
Número de patente/placa/circulación de la unidad de transporte.
- CAMPO 12: MARCA Y NUMERO
Marca y número del chasis de la unidad de transporte.
- CAMPO 13: CAPACIDAD DE ARRASTRE
Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor arrastran un remolque o un semiremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.
- CAMPO 14: AÑO
Año de fabricación del chasis de la unidad de transporte y modelo.
- CAMPO 15: SEMIREMOLQUE - REMOLQUE
Indicar cuando el camión/tractor arrastran un remolque o un semiremolque y el número de patente/placa/circulación.
- CAMPO 16 a 22: Este sector solamente debe llenarse en el momento en que se produzca la sustitución del camión, tractor, remolque o semiremolque originales, observando las mismas instrucciones para el llenado de las campos 9 al 15, respectivamente. En el supuesto que se utilizarán nuevos precintos en la sustitución, éstos se consignarán en el campo "OBSERVACIONES" relativo al país donde se produjo la sustitución.
- CAMPO 23 a 38: Estos campos deben llenarse solamente para una Carta de Porte. En el caso que contenga más de una carta de porte, se utilizarán tantas hojas continuación como fueren necesarias.
- CAMPO 23: NUMERO DE CARTA DE PORTE
Número de Carta de Porte Internacional.
- CAMPO 24: ADUANA DE DESTINO
Nombre de la aduana de destino final de la mercancía y el código vigente en el país de partida.
- CAMPO 25: MONEDA
Nombre de la divisa en que está expresado el valor FOT y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 26: PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA
País de procedencia de la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 27: VALOR FOT
Valor de las mercancías puesta a bordo de la unidad de transporte.

- CAMPO 28: FLETE EN US\$
Valor del flete expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- CAMPO 29: SEGUROS EN US\$
Valor del seguro expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- CAMPO 30: TIPO DE BULTOS
Clase de envases y su código vigente en el país de partida.
- CAMPO 31: CANTIDAD DE BULTOS
Expresar en números la cantidad de bultos.
- CAMPO 32: PESO BRUTO
Expresar en números el peso bruto total.
- CAMPO 33: REMITENTE
Nombre o razón social, domicilio y país del remitente de la mercancía.
- CAMPO 34: DESTINATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del destinatario de la mercancía.
- CAMPO 35: CONSIGNATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del consignatario de la mercancía.
- CAMPO 36: DOCUMENTOS ANEXOS
Se indicará el N° y fecha del Documento Aduanero que autorizó la exportación, agregándose sin excepción copia del mismo intervenido por la aduana de partida.
- CAMPO 37: NUMERO DE LOS PRECINTOS
Este campo será llenado por la aduana de partida exclusivamente.
- CAMPO 38: MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS, DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS
Se indicarán las marcas y números que identifican a los bultos y se declarará la mercancía en forma genérica. No deben utilizarse los cuadros existentes en este campo, estando reservados para su utilización futura.
- CAMPO 39: FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE Y/O TRANSPORTISTA
Nombre, firma del declarante y/o transportista y fecha.
- CAMPO 40: RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE
La aduana de partida determinará la ruta y el plazo para el arribo a la aduana de salida.

CAMPO 41: FIRMA Y SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA
Firma del funcionario aduanero interviniente con sello aclaratorio y fecha. Esta intervención en todos los ejemplares certificará la autenticidad del MIC/DYA y la aplicación de los precintos.

PAIS DE PARTIDA: Será utilizado por la aduana de salida para las operaciones de tránsito aduanero internacional iniciadas en el país.

PAIS DE TRANSITO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de salida del país de tránsito.

PAIS DE DESTINO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de destino en el país de destino.

OBSERVACIONES: Este espacio está reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie transbordo, verificación de las mercancías, aplicación de precintos u otra circunstancia que debe ser registrada.

ruta y plazo
DE TRANSPORTE: La ruta y el plazo de transporte serán establecidos según la legislación del país transitado.

HOJA CONTINUACION

CAMPOS 1, 4, 6,
23 A 39:

Estos campos serán llenados de la misma forma que la hoja carátula del formulario.

CAMPO 5:

HOJA

Se indicará el número de la hoja continuación seguido de la cantidad total de hojas (Ejemplo: 2/4, 3/4, 4/4).

SUBTOTALES

CAMPO 42:

CANTIDAD DE BULTOS

CAMPO 43:

PESO BRUTO

Se indicará la cantidad de bultos y el peso bruto declarados en los campos 31 y 32 de la misma hoja.

CAMPO 44:

CANTIDAD DE BULTOS

Se indicará la cantidad de bultos del Campo 31 en el caso en que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 46 de la hoja continuación anterior.

CAMPO 45:

PESO BRUTO

Se indicará el peso bruto del Campo 32 en el caso que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 47 de la Hoja Continuación anterior.

TOTALES ACUMULADOS

CAMPO 46:

CANTIDAD DE BULTOS

Se indicará la cantidad resultante de la suma de los Campos 42 y 44 de la misma hoja continuación.

CAMPO 47:

PESO BRUTO

Se declarará el peso bruto que resulte de sumar los Campos 43 y 45 de la misma hoja continuación.

CANTIDAD Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL MIC/DTA Y NUMERACION

El MIC/DTA será emitido por el declarante en cinco ejemplares que estarán identificados en la forma que seguidamente se indica al igual que su destino:

ORIGINAL:

ADUANA DE PARTIDA

Primera Vía - Alfándega de partida.

DUPLICADO:

ADUANA DE PASO DE FRONTERA (SALIDA)

Segunda Vía - Alfándega de salida.

TRIPPLICADO:

ADUANA DE PASO DE FRONTERA (ENTRADA)

Alfándega de entrada.

CUADRIPLICADO: ADUANA DE DESTINO
Cuarta Vía - Alfándega de destino.

QUINTUPLICADO: DECLARANTE
Quinta Vía - Transportador y autoridades de transporte.

Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un ***** un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

TORNAGUIAS: Se utilizarán adicionales del MIC/DTA.

GENERALIDADES

1) Especificaciones

Formato: ISO A4 (210 * 297).

Margen: Superior 10 mm.

Izquierdo 20 mm.

2) Los campos que no corresponda llenar serán inutilizados mediante "xxx" o bien con línea horizontal o diagonal.

3) Cuando se utilice papel químico el sector reservado a la aduana del País de Partida, del País de Tránsito y del País de Destino, será impreso en forma separada, identificándose con el número del MIC/DTA (Campo 4).